REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00438-**00

El artículo 422 del C.G.P., establece los requisitos que deben revestir los títulos adosados como base del proceso ejecutivo, es decir, que los mismos deben ser *"documentos que contengan una obligación* ***clara, expresa y actualmente*** *exigible en favor de quien demanda, en contra del deudor o su causante y sean plena prueba en su contra"* (negrilla por el Despacho).

En el asunto de marras el título báculo de la acción es una letra de cambio firmada en blanco la cual no fue diligenciada por el acreedor comoquiera que el espacio reservado para el monto de la obligación continua en blanco pues la capital solo se anuncia en la parte superior del cartular mas no en el cuerpo de aquel. Conforme al art. 622 del Código de Comercio, *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado,* ***antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora****".*

Así las cosas, al no haberse llenado los espacios en blanco del título base de la ejecución, no puede pretenderse el pago de la obligación perseguida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

TERCERO: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1]

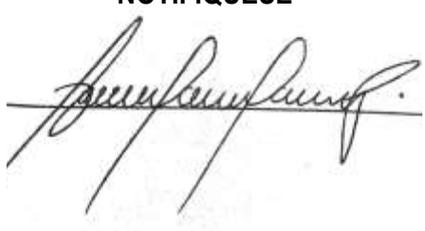

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb852109e1605aa6075b093ad904f797999b93459e01ffbecfbd1152657873a**
Documento generado en 04/09/2020 02:49:13 p.m.